



ORDENANZA IV - N° 6

(Antes Ordenanza 60/99)

ANEXO I

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE OBERÁ

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I

DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

ARTÍCULO 1.- En la fecha y hora fijados por el Tribunal Electoral, en el local del Concejo, se reunirán los Concejales electos en sesión preparatoria, a fin de su incorporación y de elegir las autoridades que determina el Artículo 21, de la Ley XV – N.º 5 (Antes Ley 257).

ARTÍCULO 2.- La sesión preparatoria será presidida por el Concejel de mayor edad y actuará de Secretario el más joven. En caso de mediar impugnación serán sustituidos por quienes sigan en orden de edad.

ARTÍCULO 3.- Las impugnaciones de los Concejales solo podrán basarse en la falta de condiciones exigidas por la Constitución y la Ley XV – N.º 5 (Antes Ley 257), para ocupar el cargo y solo podrán ser interpuestas por un Concejel Titular o Suplente electo.

ARTÍCULO 4.- Reunido el Concejo procederá en primer término a aprobar los diplomas o a hacer lugar a las impugnaciones interpuestas, pudiendo postergar la consideración de un diploma por un lapso no mayor a los diez días.

ARTÍCULO 5.- Decidida por el Concejo la validez de los Diplomas, procederán los Concejales a prestar juramento o a prometer desempeñar el cargo que se les ha conferido. El presidente hará el Juramento de promesa frente al Concejo y a continuación procederá a tomar promesa o juramento del resto de los electos.

ARTÍCULO 6.- Acto continuo elegirá un Presidente y un Vice Presidente, resultando electos los que hubieren obtenido mayor número de votos. En caso de empate se volverá a votar y si resultare un nuevo empate resultará electo el Concejel del partido que hubiere obtenido mayor número de votos.- Si ambos candidatos fuesen de un mismo partido político, resultará electo el que ocupará el primero puesto, según el orden de la lista. Si ambos pertenecieran a dos partidos que hubieran obtenido igual número de votos, se sorteará el cargo.



ARTÍCULO 7.- Incorporado un Concejal y Archivado los títulos que presente, el Presidente del Concejo le expedirá un despacho refrendado por el Secretario, en el que se acredita el carácter que inviste el día de su Incorporación y el de su cese por ministerio de la ley. Se le otorgará así mismo una medalla con tales constancias; al Presidente y Vice Presidente, se le otorgarán las mismas credenciales, como Justificativos de sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 8.- El nombramiento de mesa Directiva del Concejo, será comunicado al Tribunal de Cuentas, al Superior Tribunal de Justicia, al Poder Ejecutivo Provincial, a la Cámara de Representantes y al Departamento Ejecutivo. El mandato de la Mesa Directiva durará un año, pudiendo ser sustituidos sus integrantes en cualquier momento por acefalía o destitución de acuerdo al o establecido en el Artículo 70 de la Ley XV – N.º 5 (Antes Ley 257).

ARTÍCULO 9.- El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1 de Abril hasta el 30 de Noviembre. En la sesión preparatoria se determinará los días y hora de sesión, pudiendo modificarse las mismas durante el período.

TÍTULO II DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 10.- Los Concejales constituirán Concejo en la Sala de Sesiones, pudiendo hacerlo en distintos lugares de la Ciudad cuando lo estime conveniente, previa Resolución del Cuerpo.

ARTÍCULO 11.- El quórum para sesionar es la mitad más uno de los miembros del Concejo, pudiendo los Concejales compeler a los remisos a concurrir, aún con el empleo de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12.- A pedido de los Concejales el Concejo podrá concederles licencias no mayores de seis meses, procediéndose inmediatamente a incorporar al respectivo suplente de acuerdo al Artículo 21, de la Ley XV – N.º 5 (Antes Ley 257), procediéndose a continuación al cumplimiento del Artículo 22 de la misma Ley.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones serán públicas, pero podrán haberlas secretas por Resolución del Honorable Concejo, a pedido del Departamento Ejecutivo o como moción de orden de algún Concejal.



ARTÍCULO 14.- Además de las Sesiones Ordinarias establecidas se podrá citar a Sesiones Especiales en otros días y horas por Resolución del Presidente, debiendo hacerlo cuando se lo pidan a los Concejales o el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 15.- El Intendente Municipal y los Secretarios o Sub-Secretarios, según el caso, salvo Sesión Secreta a la que no se les ha invitado, pueden asistir a las sesiones del Concejo y tomar parte en el debate.

TÍTULO III DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Presidente:

- 1) Llamar a los Concejales al Recinto y abrir las Sesiones desde su sitial.
- 2) Autenticar con su firma las actas de las Sesiones, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimiento del Concejo.
- 3) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlo en conocimiento de esta, pero reteniendo a las que a su Juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso.
- 4) Prever lo conveniente a la Policía, orden y mecanismo de la Secretaría y Mesa de Entradas.
- 5) Presentar a la aprobación del Concejo los Presupuestos de Sueldos y gastos del mismo.
- 6) En general, hacer observar este Reglamento, en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignen y las determinadas por la Ley XV – N.º 5 (Antes Ley 257), Artículo 77.

ARTÍCULO 17.- El Presidente tendrá voto y además decidirá en caso de empate.

ARTÍCULO 18.- Solo el Presidente habla en nombre del Concejo e informará al mismo, en la primera sesión ordinaria, de toda Resolución que dictara o comunicación extendida en representación del Cuerpo.

ARTÍCULO 19.- Las Atribuciones del Vice Presidente serán las mismas del Presidente en la oportunidad que ejerza la Presidencia del Concejo, por ausencia de aquél.

ARTÍCULO 20.- Al Vice Presidente lo reemplaza, los presidentes de las Comisiones Permanentes según el orden establecido en este Reglamento.

TÍTULO IV DEL SECRETARIO



ARTÍCULO 21.- El Concejo nombrará a pluralidad de votos, un Secretario de fuera de su seno, que dependerá inmediatamente del Presidente. El Secretario, al recibirse del cargo, prestará en el Concejo ante el Presidente, juramento de desempeñarse fiel y debidamente, y guardar secreto. Puede ser removido por el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 22.- Al Secretario lo reemplaza transitoriamente, los Secretarios de las Comisiones permanentes, según el orden establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones comunes del Secretario:

- 1) Citar a los Concejales a las sesiones del Cuerpo;
- 2) Refrendar la firma del Presidente al autenticar las actas de las sesiones y todos los documentos firmados por el Presidente;
- 3) Organizar las publicaciones que se hicieran por Resolución del Concejo;
- 4) Hacer por escrito el escrutinio en las votaciones nominales;
- 5) Computar y verificar el resultado en las votaciones por signos;
- 6) Anunciar el resultado de cada votación o igualmente el número de votos por la afirmativa y la negativa;
- 7) Leer todo lo que en Concejo se ofrezca;
- 8) Levantar el acta de las Sesiones públicas y secretas;
- 9) Hacer llegar a los Concejales y al Intendente a la brevedad posible, según da el caso, tanto el orden del día como las publicaciones diarias de las sesiones;
- 10) Dar a la Prensa las informaciones pertinentes sobre las sesiones del Concejo;
- 11) Llevar el archivo del Concejo que estará bajo su custodia;
- 12) Hacer imprimir y repartir a los señores Concejales, las Ordenes del día;
- 13) Distribuir el trabajo entre el personal del Consejo.

ARTÍCULO 24.- Las actas deberán expresar:

- 1) El nombre de los Concejales presentes y nota de los que han faltado con aviso, sin él o con licencia;
- 2) La hora de la apertura de la Sesión y el lugar en que se hubiere realizado;
- 3) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
- 4) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado;
- 5) El orden y norma de la discusión, en cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaren parte y de los fundamentos principales que hubieren aducido;
- 6) La Resolución del Concejo en cada Asunto, la cual deberá expresarse con toda claridad;
- 7) La hora en que se hubiese levantado la Sesión.



TÍTULO V
DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 25.- Habrá 5 (cinco) Comisiones permanentes, a saber:

- 1) Presupuesto, Impuesto y Hacienda;
- 2) Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente;
- 3) Asuntos Sociales, Higiene y Seguridad;
- 4) Peticiones, Poderes y Legislación;
- 5) Cultura, Deporte y Turismo.

Si al determinarse un asunto ocurriese duda de la Comisión a que debe destinarse, lo decidirá en el acto el Concejo.

ARTÍCULO 26.- El Concejo podrá crear además, y para asuntos determinados, Comisiones Especiales.

ARTÍCULO 27.- Los miembros de las Comisiones Permanentes durarán en ella dos años, y los de las Comisiones Especiales hasta que el asunto sometido a su dictamen haya obtenido resolución definitiva. Serán designados por el cuerpo en la primera Sesión Ordinaria.

ARTÍCULO 28.- El número de los miembros de las Comisiones será, el que fije el Concejo en cada oportunidad en forma tal que los sectores políticos estén representados en la misma proporcionalidad que en el seno del Concejo.

ARTÍCULO 29.- Cada asunto o proyecto se destinará a una sola Comisión. La Presidencia podrá resolver que pase a estudio de más de una cuando, a su juicio, así lo aconseje la naturaleza del asunto. En este caso las Comisiones procederán reunidas. Cuando la trascendencia del Asunto o algún otro motivo especial que lo requiera, la Comisión en que se halle radicado, puede solicitar el aumento de sus miembros o el estudio conjunto con otra Comisión, lo que decidirá la Cámara en el acto. Habiendo dudas a que Comisión debe destinarse, se dará siempre preferencia al orden establecido en el Artículo 25, y en el último caso decidirá el Concejo en el acto.

ARTÍCULO 30.- Anualmente cada Comisión nombrará un Presidente, un Secretario y establecerá el orden de los vocales, los que podrán ser reelectos.



ARTÍCULO 31.- Las Comisiones por intermedio de sus Presidentes, están facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 32.- Los miembros de las Comisiones deberán, comunicar a las mismas los informes o documentos que posean, o tengan o reciban susceptibles de influir en la orientación de los despachos y en caso contrario, no podrán en el carácter indicado, hacer usos de ellos en el recinto.

ARTÍCULO 33.- El Presidente y el Vicepresidente del Concejo pueden ser miembros de las Comisiones permanentes o especiales. Los Concejales que no son miembros de una Comisión pueden asistir a ella y tomar parte de las deliberaciones pero no en la votación.

ARTÍCULO 34.- Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros en los días y horas, que las mismas determinen y deberán reunirse en una de las dependencias del Concejo.

ARTÍCULO 35.- Si en alguna comisión no se obtuviese quórum, y ello pusiere en peligro su funcionamiento, cualquiera de sus miembros deberá ponerlo en conocimiento del Concejo, para que proceda a integrarla sin perjuicio de resolver lo que estimase oportuno a los inasistentes.

ARTÍCULO 36.- Los dictámenes o Informes de las Comisiones del Concejo, podrán ser verbales o escritos. En el primer caso designará el miembro que lo ha de dar y sostener la discusión. En el segundo designará el redactor de él y luego de aprobada la redacción designará al que ha de sostener la discusión; si en una Comisión no hubiera uniformidad de opinión, cada fracción de ella hará por separado su informe verbal o escrito.

ARTÍCULO 37.- Las comisiones comunicarán al Presidente del Concejo, los asuntos despachados. Los dictámenes de las Comisiones Permanentes, de que se hubiese dado cuenta al Concejo; o que se encuentre en el Orden del Día pendiente, se mantendrán en todo vigor hasta la próxima renovación del Cuerpo.

ARTÍCULO 38.- El Presidente del Consejo, por si o por recomendación del Concejo o a indicación de algún Concejel, hará los requerimientos que sean necesarios a la Comisión que aparezca en retardo.



ARTÍCULO 39.- Todo proyecto sometido al estudio de alguna de las Comisiones deberá ser despachado en el término de (60 días), y en caso de que así no lo hiciera, la Comisión dará cuenta al Concejo de los motivos que impidieron formular despacho.

ARTÍCULO 40.- Las renunciaciones que formularan los miembros de las Comisiones internas deberán ser presentadas ante su Presidente, quien dará cuenta de ello al Concejo en la primera oportunidad, para que éste proceda a tomarla en cuenta.

TÍTULO VI DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 41.- Los proyectos que se presenten al Concejo solo podrán ser de:

- a) Ordenanza, si crea, reforma, suspende o deroga una regla general cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal.
- b) Resolución, si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.
- c) Comunicación si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.
- d) DECLARACIÓN, si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo, sobre cualquier asunto -de carácter público -o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

ARTÍCULO 42.- Todo proyecto se presentará escrito y firmado. Los de Ordenanzas, Resoluciones, Comunicaciones, serán fundados únicamente por escrito y los de Declaraciones podrán también ser fundados verbalmente para lo cual el autor dispondrá de 15 minutos.- En el caso que la iniciativa mereciera oposición usará nuevamente la palabra durante 15 minutos.- Los demás Concejales sólo podrán hablar una vez y hasta 15 minutos cada uno.

ARTÍCULO 43.- Los proyectos de Ordenanzas o de Resolución no deberán contener los motivos determinantes de sus posiciones, lo que deberán ser de carácter rigurosamente preceptivos.

ARTÍCULO 44.- Cuando la rama Ejecutiva presente algún proyecto, será enunciado y pasará sin más trámite a la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 45.- Cuando un Concejales presente un proyecto será enunciado y pasará sin más trámite a la Comisión respectiva.



ARTÍCULO 46.- Todo proyecto presentado en el Consejo será incluido con sus fundamentos en el acta de la Sesión y entregado a la prensa para su publicidad.

ARTÍCULO 47.- Ningún proyecto que importe gasto podrá tratarse sin despacho de Comisión.

TÍTULO VII DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 48.- Toda proposición hecha de viva voz desde su Banca por un Concejal, es una moción. Las habrá de orden, de preferencia, de sobre tabla y de reconsideración.

ARTÍCULO 49.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión;
- 2) Que se pase a cuarto intermedio;
- 3) Que se declare libre el debate;
- 4) Que se cierre el debate;
- 5) Que se pase al orden del día;
- 6) Que se trate una cuestión de privilegio;
- 7) Que se rectifique una votación;
- 8) Que se pase a sesión secreta o viceversa;
- 9) Que el asunto vuelva o se envíe a Comisión;
- 10) Que el Consejo se constituya en Comisión;
- 11) Que se declare en sesión permanente;
- 12) Que para la consideración de un asunto de emergencia especial, el concejo se aparte del Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando se esté en debate. Las comprendidas en los siete primeros incisos del artículo anterior, serán puestas a votación sin discusión. Las restantes se discutirán brevemente no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces. Podrán repetirse en la misma Sesión sin necesidad de reconsideración.

ARTÍCULO 51.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento que deba tratarse un asunto con o sin despacho de comisión y que no figure en el Orden del día. Si la Sesión fuera levantada o el Consejo quedase sin número, las



preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden en la Sesión siguiente con prelación a todo otro asunto.

ARTÍCULO 52.- Establécese que no se darán curso a los proyectos o pedidos particulares que propongan o soliciten excepciones a alguna de las Ordenanzas sancionadas por este Concejo, sin que ellas provengan del Departamento Ejecutivo Municipal, contando con la correspondiente justificación o dictamen técnico del área correspondiente, que aconseje dar curso o denegar tal solicitud.

ARTÍCULO 53.- Es moción de sobre tabla toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente de aprobada ella, un asunto que tenga o no despacho de Comisión. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado de inmediato por el Concejo, con prelación a todo otro asunto o moción.

ARTÍCULO 54.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la Sesión en que quede terminado, y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formularse.

TÍTULO VIII

DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTÍCULO 55.- La palabra será concedida a los Concejales en el orden en que la pidan.

ARTÍCULO 56.- Con excepción de los miembros informantes de la mayoría o la minoría de las Comisiones, Intendente Municipal y Secretarios y autores de proyectos que podrán hacer lo por 30 minutos, ningún Concejel podrá hablar sobre el asunto en discusión más de 15 minutos. Los primeros en caso de oposición podrán hablar dos veces. El Concejo a solicitud del interesado, podrá ampliar el plazo y por una sola vez.

TÍTULO IX

DE LA DISCUSIÓN DEL CONCEJO EN COMISIÓN

ARTÍCULO 57.- Antes de entrar el Concejo a considerar algún proyecto o asunto, podrá constituirse en Comisión y examinarlo en tal calidad con el objeto de cambiar ideas y de conferencia o ilustrarse preliminarmente sobre la materia. Para que el Concejo se constituya en Comisión, deberá preceder sanción del Concejo a moción verbal de uno o más



Concejales, la que será votada inmediatamente. En la Comisión, no se observará si se quiere, uniformidad en el debate, pudiendo cada Concejal hablar indistintamente sobre diversos puntos que el asunto comprenda.

ARTÍCULO 58.- La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre y resolverá por votación todas las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquella sin que ello importe sanción Legislativa.

ARTÍCULO 59.- A las sesiones del Concejo en Comisión, podrán concurrir las personas que éste por proposición o resolución especial, acuerde invitar para ser oídas sobre el asunto que en ellas se considera.

ARTÍCULO 60.- El Concejo, cuando estime conveniente, declarará cerrada la reunión en Comisión por indicación del Presidente, o a moción de un Concejal.

TÍTULO X DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

ARTÍCULO 61.- La discusión en general de un proyecto tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerado en conjunto y podrá traerse referencias, concordancias o derivados, como así aquéllos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto del debate.

ARTÍCULO 62.- En la discusión en general pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia en sustitución del primero, los que después de leídos no pasarán a Comisión ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración, sino después de rechazado o retirado el anterior.- Cerrada la discusión, el Concejo se pronunciará inmediatamente al respecto decidiendo por votación sin discusión previa, si el nuevo proyecto pasará a Comisión o si ha de entrar de inmediato en discusión, procediéndose encendida según fuese el resultado de la votación.

ARTÍCULO 63.- Un proyecto que después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelva a Comisión, al ser despachado nuevamente, seguirá el trámite ordinario de todo proyecto.

ARTÍCULO 64.- El Concejo podrá declarar libre el debate, en cuyo caso cada Concejal tendrá el derecho de hablar cuántas veces estime necesario, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.



ARTÍCULO 65.- Siempre que la discusión de un proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos o buscar antecedentes, a invitación del Presidente o moción de un Concejal, el Concejo podrá pasar a un breve cuarto intermedio. Una vez reanudada, la sesión si se proyectase alguna modificación al despacho, tendrá preferencia en la discusión el modificado. En caso contrario continuará la discusión pendiente.

ARTÍCULO 66.- En todo proyecto considerado por el Concejo en Comisión, la discusión será omitida limitándose a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

ARTÍCULO 67.- Cerrado que sea el debate y la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.

TÍTULO XI

DE LAS DISCUSIONES EN PARTICULAR

ARTÍCULO 68.- La discusión en particular versará sobre cada uno de los distintos artículos o capítulos del proyecto, debiendo recaer votación sobre cada uno.

ARTÍCULO 69.- En la consideración en particular de un proyecto, la discusión será libre, debiendo concretarse al asunto y a la redacción y detalles de forma, sin discutir el propósito fundamental aprobado en general.

ARTÍCULO 70.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que, o sustituyan totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

ARTÍCULO 71.- El nuevo artículo o artículos propuestos durante la discusión deberán presentarse por escrito; se votará en primer término su despacho, y si éste fuera rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

ARTÍCULO 72.- Con la Resolución que recaiga acerca del último artículo de un proyecto, queda terminada toda discusión al respecto.

TÍTULO XII

DEL ORDEN DE LA SESIÓN



ARTÍCULO 73.- A la hora fijada para sesión, el Presidente, llamará al recinto y si hubiere quórum, declarará abierta la sesión, indicando cuantos Concejales están en la casa y en el recinto. Si no hubiese número necesario para sesionar a la hora señalada o dentro de la media hora siguiente, quedará levantada la sesión, salvo pedido de celebrar reunión en minoría apoyado por tres Concejales más, por lo menos.

ARTÍCULO 74.- Luego de iniciada la sesión ningún Concejel podrá retirarse del recinto sin solicitar permiso de la Presidencia, y para hacerlo del a casa, deberá resolverlo previamente en breve discusión, el Honorable Concejo.

ARTÍCULO 75.- Al iniciarse cada sesión los Concejales podrán indicar errores del acta de la Sesión anterior, la que se sometería a consideración sin dar lectura salvo pedido expreso de algún Concejel, y el Secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlos en el acta siguiente; a falta de ellas se dará por aprobada.

ARTÍCULO 76.- Enseguida el Presidente, por intermedio de la Secretaría, dará cuenta al Concejo, haciendo solamente mención de cada uno, de los asuntos, en el siguiente orden:

- 1) De todas las comunicaciones oficiales;
- 2) De los despachos de Comisiones;
- 3) De las peticiones o asuntos particulares;
- 4) De los proyectos presentados.

A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente les dará el destino que corresponda.

ARTÍCULO 77.- Cualquier asunto enunciado podrá ser leído a pedido de un Concejel apoyado por la mayoría del Concejo.

ARTÍCULO 78.- Una vez terminada la relación de los asuntos entrados, en la forma expresada en el artículo anterior, el Concejo rendirá los homenajes que propongan los Concejales, dedicará luego treinta minutos a Jos pedido de informe, preferencia, sobre tablas o de pronto despacho o informe que formulen los señores Concejales, a considerar las consultas que las Comisiones presenten, y la exposición fundamentada de los proyectos de declaraciones; y vencido el plazo inmediatamente se pasará a confeccionar el plan de labor y luego a la consideración de los asuntos incluidos en él.

ARTÍCULO 79.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo, previa moción al efecto o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado el orden del día o la hora fuese avanzada.



ARTÍCULO 80.- Al iniciarse la sesión y después de darse cuenta de los asuntos entrados, el Presidente hará conocer al Concejo, los asuntos que deban tratarse por tener preferencia acordada en fecha fijada artículo 79.

ARTÍCULO 81.- Las contestaciones del Departamento Ejecutivo a los proyectos de comunicaciones sancionados, serán leídas y consideradas sobre tablas por el Concejal. Dichos informes serán agregados a los expedientes respectivos destinándose al archivo, pero si se considerase conveniente, por el voto del a mayoría, podrán ser enviados a estudio de la Comisión que corresponda por la índole del asunto.

ARTÍCULO 82.- En el Orden del día se repartirá oportunamente a todos los Concejales y a las Secretarías del Departamento Ejecutivo.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y DISCUSIÓN

ARTÍCULO 83.- Si el Concejo tuviera que pronunciarse y no hubiese quórum para votar la Sesión quedará levantada.

ARTÍCULO 84.- El orador, al hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre al Presidente o a los Concejales en general y deberá evitar en lo posible el designar a éstos por sus nombres. En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos sin autorización del Concejo. Se podrá utilizar apuntes y leer citas o documentos breves directamente relacionados con el asunto en debate.

ARTÍCULO 85.- Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención de móviles ilegítimos hacia el Concejo y sus miembros.

TÍTULO XIV

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

ARTÍCULO 86.- Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y este mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.



ARTÍCULO 87.- Cuando un Concejal haya faltado al orden repetidas veces en la misma Sesión, si se aparta de él una vez más, el Presidente, por sí o a pedido de una Concejal, podrá prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión. Cualquier duda al respecto lo decidirá, inmediatamente el Concejo, por votación sin discusión.

ARTÍCULO 88.- Por faltas más graves el Honorable Concejo se ajustará a lo que determina la Ley XV – N.º 5 (Antes Ley 257), Artículo 148.

TITULO XV DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 89.- Podrá votarse de dos manera:

- 1) Nominalmente, que se hará de viva voz y por cada Concejal, invitado a ello, por el Secretario;
- 2) Por signos, que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa. Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético.

ARTÍCULO 90.- Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que esté escrito el artículo, proposición o período que se vote.

ARTÍCULO 91.- Para las Resoluciones del Concejo será, necesario mayoría de los votos emitidos por los miembros presentes, salvo los casos en que este Reglamento o la Ley Orgánica Municipal exijan más votos.

ARTÍCULO 92.- Si una votación resultare empatada, se reabrirá la discusión, y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.

ARTÍCULO 93.- Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo ni protestar contra una Resolución de él, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en las actas.

ARTÍCULO 94.- Antes de cada votación el Presidente llamará para tomar parte en ella a los Concejales que se encuentren en la casa, los que deberán ocupar una banca que se compute su voto.

TITULO XV DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE



ARTÍCULO 95.- El Intendente podrá concurrir personalmente, o hacerse representar por sus Secretarios, a las Sesiones del Concejo, cuando lo juzgue oportuno.- El Concejo puede requerirlos para suministrar verbalmente o por escrito los informes que considere necesario.-El Intendente o sus Secretarios podrán tomar parte en los debates pero no votar. La falta de concurrencia, sin causa justificada, del Intendente o sus Secretarios cuando sea requerida su presencia por el Concejo, o la negativa de los mismos a suministrar la información que le sea solicitada por dicho Cuerpo, podrá ser considerada falta grave.

ARTÍCULO 96.- Cuando el Intendente o sus Secretarios concurren en virtud de un llamamiento, el Presidente les comunicará el motivo de la interpelación en nombre del Concejo.

ARTÍCULO 97.- Si los informes requeridos se refiriesen a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del Intendente se hará inmediatamente; más si ellos versaran sobre acto de administración o sobre negocios extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que deberán suministrarse.

ARTÍCULO 98.- inmediatamente después que hubiere hablado el Representante del Departamento Ejecutivo, lo hará el Concejo interpelante si lo desea y luego los otros que lo soliciten, en ningún caso, a excepción de aquél Representante y del Concejal interpelante, los Concejales podrán hablar más de 15 minutos la primera vez, y 10 minutos la segunda y última vez.

ARTÍCULO 99.- Si el Concejal interpelante u otro creyesen conveniente proponer alguna Ordenanza o decreto relativo a la materia que motivó el llamamiento el, proyecto respectivo seguirá los trámites ordinarios. Podrá ser presentado inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra Sesión del Concejo.

TITULO XVII

DE LOS EMPLEADOS Y POLICÍAS DE LA CASA

ARTÍCULO 100.- El Presidente organizará las funciones del Personal Administrativo y de Servicio, teniendo en cuenta el mejor desenvolvimiento del Concejo.

ARTÍCULO 101.- Solamente podrán entrar al recinto durante las Sesiones de éste, aquellas personas que deban hacerlo por la naturaleza de sus funciones y las que tengan un permiso especial acordado por el Presidente.



ARTÍCULO 102.- La guardia que esté de facción en las puertas exteriores de la casa, solo recibirá orden del Presidente.

ARTÍCULO 103.- Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosas de aprobación o desaprobación.

ARTÍCULO 104.- El Presidente mandará salir irremisiblemente de la casa a toda persona que desde la barra contravenga el artículo anterior. Si el desorden es general, deberá llamar al orden, y reincidiendo, suspenderá inmediatamente la Sesión hasta que esté desocupada la barra.

ARTÍCULO 105.- Si fuese indispensable continuar la Sesión y la barra se resistiese a desalojar, el Presidente empleará todos los medios que considere necesario, hasta el de las fuerzas públicas para conseguirlo.

TITULO XVII

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 106.- Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de éste Reglamento, si juzga que se contraviene a él, más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

ARTÍCULO 107.- Todas las Resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo prevenido en el artículo anterior que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presente para- los casos de reforma o corrección de este Reglamento.

ARTÍCULO 108.- Se llevará un libro en el que registrará todas las Resoluciones de que habla el artículo anterior y de los cuales hará relación el Secretario, siempre que el Concejo lo disponga.

ARTÍCULO 109.- Cuando este Reglamento sea revisado y corregido se insertarán en él y en sus respectivos lugares, las reformas que se hubieren hecho.

ARTÍCULO 110.- Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de algunos de los artículos de éste Reglamento, podrá resolverse de inmediato por una moción del Concejo, previa la discusión correspondiente.



ARTÍCULO 111.- Establecese que toda modificación total o parcial y/o derogación que se imponga al Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I, deberá ser aprobada por el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros de este Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 112.- El presente Reglamento será impreso y distribuido entre los Concejales y entrará a regir a los 14 días de su sanción.

ARTÍCULO 113.- Hacer imprimir, publicar y poner en conocimiento de los Señores Concejales, el presente Reglamento y Archívese.



ANEXO II

PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES A OCUPAR LA
TERNA DE CANDIDATOS A JUEZ DE PAZ (ARTÍCULO 62 INCISO 3), LEY XV –
N.º 5 (ANTES LEY 257)

ARTÍCULO 1.- Se establece que, producida una vacante en la Justicia de Paz de la ciudad de Oberá, en un plazo máximo de 30 (Treinta) días, se publicará en el Boletín Oficial de la ciudad y en por lo menos 1 (Un) diario con circulación local, y 3 (Tres) medios radiales, durante 3 (Tres) días, una convocatoria al público letrado en general, a que se presente ante el Honorable Concejo Deliberante y exprese su intención de concursar, inscribiéndose en la lista que se llevará a esos fines. En la oportunidad de la inscripción se notificará a los candidatos de las fechas de examen, entrevista, oposición y defensa de las candidaturas, como así también de los requisitos e incompatibilidades establecidos por la ley y de la documentación que deberán presentar ante el Honorable Concejo Deliberante para su evaluación. Los concursantes deberán aceptar previamente las condiciones de preselección y expresamente la posibilidad de darse por notificados mediante la utilización de correo electrónico.

ARTÍCULO 2.- Trascurrido el plazo indicado en el Artículo precedente y en la fecha establecida se llevará a cabo el examen de preselección, el que será escrito e igual para todos. El Honorable Concejo Deliberante confeccionará, por si mismo o con la colaboración de terceros, un cuestionario de preguntas suficientes que permitan establecer el nivel de preparación de los concursantes en distintos tópicos específicos y de cultura general. Realizará la evaluación en lugar público. Notificará a los interesados de los resultados de la misma en un plazo no menor a 3 (Tres) días de obtenidos, otorgando a los participantes un plazo igual para que realicen los descargos que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3.- El nombre y los antecedentes curriculares de la o las personas que se encuentren en consideración para integración de la terna estarán a disposición del público exceptuándose aquellos datos que por su delicadeza económica o personal se solicitara no divulgar.

ARTÍCULO 4.- Las personas incluidas en la publicación que establece el Artículo anterior deberán presentar una Declaración Jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores, en los términos y condiciones que establece el Artículo 6 de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25188 y su reglamentación.



ARTÍCULO 5.- Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, podrán en el plazo de 15 (Quince) días a contar desde la última publicación, presentar al Honorable Concejo Deliberante, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad respecto de los propuestos. No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el Artículo 5 de este Anexo II o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

ARTÍCULO 6.- Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social y político a los fines de su valoración.

ARTÍCULO 7.- Se recabará a la Administración Federal de Ingresos Públicos, preservando el secreto fiscal, informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

ARTÍCULO 8.- En un plazo que no deberá superar los 15 (Quince) días a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las posturas u observaciones, haciendo mérito de las razones que abonaron la decisión tomada, el Honorable Concejo Deliberante dispondrá sobre la elevación o no de la propuesta respectiva. En caso de decisión positiva, se enviará con lo actuado al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, la terna respectiva, a los fines del nombramiento.